



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 200-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ADMISIÓN A TRÁMITE
CAUSA Nro. 200-2022-TCE**

Quito, D. M., 08 de septiembre de 2022, las 16h27.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0497-O de 30 de agosto de 2022, dirigido al señor Oscar René Ayerve Rosas, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual le asigna la casilla contencioso electoral No. 089.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2022-3326-OF de 01 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 01 de septiembre de 2022 a las 21h19, en (01) una foja con (1087) mil ochenta y siete fojas de anexos.
- c) Oficio Nro. CNE-SG-2022-3357-OF de 02 de septiembre de 2022, firmado por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado a este Tribunal Contencioso Electoral el 02 de septiembre de 2022 a las 23h42, en (01) una foja con (09) nueve fojas de anexos.
- d) Escrito en (2) dos fojas suscrito por el señor Oscar René Ayerve Rosas y el abogado Carlos León Vargas, ingresado en este Tribunal el 08 de septiembre de 2022 a las 11h49.

PRIMERO.

- 1.1. Ingresó el día 28 de agosto de 2022 a las 20h39, (01) un escrito en (15) quince fojas y en calidad de anexos (39) treinta y nueve fojas¹, suscrito por el señor Oscar René Ayerve Rosas y el abogado Carlos León Vargas. Mediante el referido escrito presentó ante este Tribunal, *"...UN RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL en contra de la resolución emitida por el PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en fecha 25 de agosto de 2022, bajo número PLE-CNE-47-25-8-2022..."*.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 200-2022-TCE² y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de agosto de 2022 a las 11h11, radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos.
- 1.3. El expediente ingresó al Despacho del juez sustanciador el día 29 de agosto de 2022 a las 16h19, en un cuerpo contenido en (57) cincuenta y siete fojas.
- 1.4. Auto dictado el 30 de agosto de 2022 a las 11h37, mediante el cual en mi calidad de juez sustanciador dispuse que en el plazo de (02) dos días contados a partir de la

¹ Fs. 1 a 54.

² Fs. 55 a 57.



- notificación de ese auto, el Consejo Nacional Electoral remita en original o en copias certificadas el expediente que guarda relación al expediente administrativo correspondiente a la resolución PLE-CNE-47-25-8-2022 adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022; así como la parte pertinente del acta en las que constan las intervenciones efectuadas por los consejeros para adoptar la referida resolución. Adicionalmente se requirió en atención a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el envío de varias certificaciones y de otra documentación.
- 1.5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0497-O de 30 de agosto de 2022, dirigido al señor Oscar René Ayerve Rosas, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual le asigna la casilla contencioso electoral No. 089.
 - 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2022-3326-OF de 01 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado a este Tribunal el 01 de septiembre de 2022 a las 21h19, en (01) una foja con (1087) mil ochenta y siete fojas de anexos.
 - 1.7. Oficio Nro. CNE-SG-2022-3357-OF de 02 de septiembre de 2022, firmado por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral el 02 de septiembre de 2022 a las 23h42, en (01) una foja con (09) nueve fojas de anexos.
 - 1.8. Escrito en (2) dos fojas suscrito por el señor Oscar René Ayerve Rosas y el abogado Carlos León Vargas, ingresado en este Tribunal el 08 de septiembre de 2022 a las 11h49.

SEGUNDO.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 a 2, 72 inciso tercero, 268 numeral 1, 269 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 4 numeral 1, 180, 181 numeral 3, 184 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **admito a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral** interpuesto por el señor **Oscar René Ayerve Rosas**, postulante a candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en contra de la **resolución PLE-CNE-47-25-8-2022**, adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022.

TERCERO.

Remítase el expediente de la causa Nro. **200-2022-TCE** en formato digital a los jueces que conformarán el Pleno jurisdiccional que resolverá la causa, para su estudio y análisis.

CUARTO.

El señor Oscar René Ayerve Rosas mediante escrito ingresado en este Tribunal el 08 de septiembre de 2022 a las 11h49, solicita que a través de la facultad determinada en el artículo 260 del Código de la Democracia, se requiera al CNE la entrega en copias certificadas de varios documentos; sin embargo no explica su pertinencia para la tramitación de la presente causa y se limita a enumerarlos; por lo expuesto, se niega por improcedente la referida petición, en consideración de que actualmente ya se cuenta con el expediente administrativo remitido por el Consejo Nacional Electoral y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 269 del mismo Código, se analizará la causa en función del mérito de los autos.



QUINTO.

Considerando por otra parte, que en el expediente administrativo, consta el memorando Nro. CNE-DNOP-2022-3095-M de 02 de septiembre de 2022³, en el cual se indica que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-59-24-9-2018-T de 24 de septiembre de 2018, el pleno del Consejo Nacional Electoral ha negado el pedido de inscripción del MOVIMIENTO FUERZA RURAL, se dispone:

Que en el **plazo de (01) un día contado a partir de la notificación del presente auto**, el Consejo Nacional Electoral remita a este Tribunal copia certificada de la **Resolución Nro. PLE-CNE-59-24-9-2018-T** dictada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el 24 de septiembre de 2018.

SEXTO.

La presente causa se sustanciará en plazos por provenir del proceso de elecciones seccionales 2023 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SÉPTIMO.

Notifíquese:

7.1. Al señor Oscar René Ayerve Rosas y su patrocinador, en las direcciones de correo electrónicas: ayerver.oscar@gmail.com y carloslv@hotmail.es, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 089 asignada por la Secretaría General de este Tribunal.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec. Acompañese a la notificación copia del escrito del recurso presentado en este Tribunal por el señor Oscar René Ayerve Rosas.

OCTAVO.

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.

Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez

Certifico.- Quito, D. M. 08 de septiembre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

JDPG



³ Que consta a fojas 1155 a 1156 del expediente.

